



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	25/05/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

<b>DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.</b>
<b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-DIOT-006/2020
<b>USUARIO DENUNCIANTE:</b> *****.
<b>SUJETO OBLIGADO:</b> SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LORETO.
<b>COMISIONADA PONENTE:</b> DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.
<b>PROYECTÓ:</b> LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas, a veintiuno de febrero del año dos mil veinte.

**V I S T O** para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-006/2020** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, promovida por el usuario denunciante \*\*\*\*\* , ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LORETO**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.- Interposición de la denuncia.** El veinticuatro de enero del año dos mil veinte, el usuario denunciante \*\*\*\*\* por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LORETO** (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado, Sindicato o STITSL), ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), denunciando lo que a continuación se plasma:

Descripción de la denuncia:

**La información con la que se cuenta tiene fecha de marzo, el documento que se muestra tiene fecha de diciembre, además se habla de un calendario de sesiones, y no cuando sesionaron, por lo que esta información es totalmente errónea. véase y consultese información publicada en la PNT.**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
39_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Informe de sesiones del Comité de Transparencia	LTAIPEZ39FXXXIXA_LTG281217	2019	Todos los periodos
39_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Informe de sesiones del Comité de Transparencia	LTAIPEZ39FXXXIXA_LTG281217	2019	Todos los periodos
39_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Informe de sesiones del Comité de Transparencia	LTAIPEZ39FXXXIXA_LTG281217	2019	Todos los periodos
39_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Informe de sesiones del Comité de Transparencia	LTAIPEZ39FXXXIXA_LTG281217	2019	Todos los periodos

**SEGUNDO.- Turno.** Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**TERCERO.- Notificación de admisión.** En fecha treinta de enero del año dos mil veinte, se notificó a las partes la denuncia, vía correo electrónico al denunciante, así como al sujeto obligado a través de la Firma Electrónica Avanzada del Sistema electrónico de notificación entre el IZAI y sujetos obligados o responsables (FIELIZAI); lo anterior, con fundamento en los artículos 63 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 56 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con los artículos 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados.

**CUARTO.- Informe justificado del Sujeto Obligado.** El día treinta y uno de enero del año que transcurre, el STITSL remitió a este Organismo Garante su informe justificado, a través del sistema FIELIZAI, donde señala lo siguiente:

“Respecto a la denuncia IZAI-DIOT-6/2020 existe incongruencia, además de ser ambigua, ya que recibimos constancia de cumplimiento al 100 % respecto a nuestras obligaciones de transparencia como podrá corroborarlo en el Expediente IZAI-VOT-168/2019 que se adjunta a esta respuesta. Agradezco confirme de recibido.”

**QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica.** En fecha seis de febrero del año dos mil veinte, la Comisionada Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

**SEXTO.- Resultado de la verificación.** El día trece de febrero del año en curso, se remitió por parte del Director de Tecnologías de la Información del Instituto, el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, donde se señala entre otras lo siguiente:

[...]

**Antecedentes:**

La denuncia indica *“La información con la que se cuenta tiene fecha de marzo, el documento que se muestra tiene fecha de diciembre, además se habla de un calendario de sesiones, y no cuando sesionaron, por lo que esta información es totalmente errónea. Véase y consúltese información publicada en la PNT.”*

En la notificación de la denuncia se observa que la información se buscó en el formato *“39\_XXXIX\_Actas y resoluciones Comité de Transparencia\_Informe de sesiones del Comité de Transparencia del ejercicio 2019”*

En el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas guarda correspondencia con el artículo 70 de la Ley General de Transparencias y Acceso a la Información Pública. Y, en consecuencia, el formato *39\_XXXIX\_Actas y resoluciones Comité de Transparencia\_Informe de sesiones del Comité de Transparencia* tiene correlación con el formato *“Formato 39a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXIX”* de los Lineamientos Técnicos.

Según lo establece el artículo 40 de la Ley Local de Transparencia, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hacen mediante su tabla de aplicabilidad. En el caso del Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Loreto admite la aplicabilidad de la fracción XXXIX del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia.

El artículo 39, fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas mandata la publicación de:

*“ XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados “*

Conforme al artículo 32 de la Ley Local de Transparencia, este Instituto aplicará los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional en los cuales se establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.

Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos para dar cumplimiento a la fracción XXXIX\_Actas y resoluciones Comité de Transparencia\_Informe de sesiones del Comité de Transparencia:

**Criterio 1 Ejercicio**

**Criterio 2** *Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)*

**Criterio 3** *Número de sesión. Por ejemplo: Primera sesión ordinaria, Primera sesión extraordinaria*

**Criterio 4** *Fecha de la sesión con el formato día/mes/año*

**Criterio 5** *Folio de la solicitud de acceso a la información*

**Criterio 6** *Número o clave de acuerdo del Comité. Por ejemplo:001/SCT-29-01/2016*

**Criterio 7** *Área(s) que presenta(n) la propuesta*

**Criterio 8** *Propuesta (catálogo): Ampliación de plazo/ Acceso restringido reservada/ Acceso restringido confidencial/Inexistencia de información/Incompetencia/ Ampliación de plazo reserva*

**Criterio 9** *Sentido de la resolución del Comité (catálogo): Confirma/Modifica/Revoca*

**Criterio 10** *Votación (catálogo): Por unanimidad de votos/Por mayoría de votos/Por mayoría de votos ponderados*

**Criterio 11** *Hipervínculo a la resolución del Comité de Transparencia*

Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos los informes de sesiones del Comité de Transparencia del sujeto obligado debe actualizarse de manera semestral. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información, además de conservar información del ejercicio en curso y la correspondiente a al ejercicio anterior de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información.

Los sujetos obligados deben publicar la información actualizada dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda (numeral octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos).

Los sujetos obligados tenían como fecha límite el cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017) para incorporar a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la información correspondiente al Título Quinto de la Ley General de Transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos, según se observa en el Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos publicados el cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en el Diario Oficial de la Federación, vigentes a partir del día siguiente.

#### Considerando:

Se ha revisado la Información correspondiente al artículo 39 Fracción XXXIX publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, para el periodo comprendido del (01) de enero al (30) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Que por lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de Información ha revisado el formato en comentarios para el periodo antes citados y ha encontrado que existen áreas de oportunidad que deben de ser atendidas. Mismas que se registraron en la memoria técnica de verificación adjunta en disco compacto al presente dictamen y que se describen a continuación:

*Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año):*  
**Requerimiento.** Corregir el año que se informa en la fecha de término.

*Criterio 3. Número de sesión. Por ejemplo: Primera sesión ordinaria, Primera sesión extraordinaria:*  
**Requerimiento.** La justificación que se agrega en el campo nota no fundamenta ni motiva la falta de información de este criterio

*Criterio 4. Fecha de la sesión con el formato día/mes/año:*  
**Requerimiento.** La justificación que se agrega en el campo nota no fundamenta ni motiva la falta de información de este criterio

*Criterio 5. Folio de la solicitud de acceso a la información:*  
**Requerimiento.** La justificación que se agrega en el campo nota no fundamenta ni motiva la falta de información de este criterio

*Criterio 6. Número o clave de acuerdo del Comité. Por ejemplo:001/SCT-29-01/2016:*  
**Requerimiento.** La justificación que se agrega en el campo nota, no fundamenta ni motiva la falta de información de este criterio

*Criterio 7. Área(s) que presenta(n) la propuesta:*  
**Requerimiento.** La justificación que se agrega en el campo nota no fundamenta ni motiva la falta de información de este criterio

*Criterio 8. Propuesta (catálogo): Ampliación de plazo/ Acceso restringido reservada/ Acceso restringido confidencial/ Inexistencia de información/ Incompetencia/ Ampliación de plazo reserva:*  
**Requerimiento.** La justificación que se agrega en el campo nota no fundamenta ni motiva la falta de información de este criterio

*Criterio 9. Sentido de la resolución del Comité (catálogo): Confirma/Modifica/Revoca:*  
**Requerimiento.** La justificación que se agrega en el campo nota no fundamenta ni motiva la falta de información de este criterio

*Criterio 10. Votación (catálogo): Por unanimidad de votos/ Por mayoría de votos/ Por mayoría de votos ponderados:*  
**Requerimiento.** La justificación que se agrega en el campo nota no fundamenta ni motiva la falta de información de este criterio

*Criterio 11. Hipervínculo a la resolución del Comité de Transparencia:*  
**Requerimiento.** La información que se agrega en los hipervínculos, a la resolución del Comité de Transparencia, no corresponde con el periodo que se informa.

#### Conclusiones:

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección informa que el sujeto obligado **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LORETO** cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 72.73%** respecto al formato utilizado para publicar las obligaciones de transparencia correspondientes a la fracción XXXIX del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA.

Por lo que el **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LORETO** no se ajusta a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

[...]

**SÉPTIMO.- Cierre de instrucción.** Por auto dictado el día catorce de febrero del año dos mil veinte se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.- Competencia.** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**SEGUNDO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Loreto, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida.

Primeramente, es necesario referir que el descontento que realiza el denunciante, consistente sobre cuestiones relacionadas con el incumplimiento a información de la fracción XXXIX del artículo 39 de la Ley. En relación a esto, resulta importante señalar que la regulación respecto al deber de los sujetos

obligados de publicar dicha fracción, se contempla en la Ley General de Transparencia en su fracción XXXIX artículo 70, y en nuestro Estado en la Ley local de Transparencia en la misma fracción dentro del numeral 39, ambos numerales señalan que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, diversa información, entre la cual se encuentra la que nos ocupa, y que obedece a lo siguiente:

“Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados”.

En lo que respecta a dicha fracción, es menester precisar que al momento de ingresar a la PNT, ésta se encuentra publicada en cuatro formatos, siendo los que a continuación se plasman:

Selecciona el formato

- [Actas y resoluciones Comité de Transparencia\\_Informe de sesiones del Comité de Transparencia](#)
- [Actas y resoluciones Comité de Transparencia\\_Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia](#)
- [Actas y resoluciones Comité de Transparencia\\_Integrantes del Comité de Transparencia](#)
- [Actas y resoluciones Comité de Transparencia\\_Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia](#)

Por ende, corresponde a los usuarios elegir el formato de resultado deseado y para este caso, como se puede constatar del escrito de denuncia plasmado concretamente en la página 2 de la presente resolución, el denunciante optó por el formato **Actas y resoluciones Comité de Transparencia\_Informe de sesiones del Comité de Transparencia**; además, de la denuncia se observa que mostró descontento de todos los periodos del año 2019, es decir, del primer y segundo semestre del año dos mil diecinueve, periodos que contemplan todos los meses de la anualidad referida.

Atendiendo a lo establecido en el Anexo I de los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (que en lo subsecuente llamaremos Lineamientos técnicos), la información contemplada en la fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia, deberá de actualizarse de manera semestral; asimismo, de conformidad con el numeral octavo fracción II de los Lineamiento Técnicos, dicha actualización debe hacerse dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda.

En relación a lo anterior, cabe señalar que el usuario \*\*\*\*\* presentó la denuncia el día veinticuatro de enero del año dos mil veinte, invocando los dos semestres del 2019. Bajo esa tesis, resulta necesario determinar lo referente al segundo semestre del 2019 (julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre), pues a la fecha de la interposición de la denuncia, aún no concluían los treinta días naturales siguientes al cierre del período que los sujetos obligados tienen para publicar o actualizar la información. Bajo esa tesis, no se puede referir un incumplimiento o cumplimiento a las obligaciones de transparencia del segundo semestre del año 2019.

Por lo que este Organismo Resolutor únicamente queda supeditado a resolver lo que constituye al primer semestre (enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio) del año 2019, correspondientes a la fracción XXXIX del artículo 39 de la Ley, dentro del formato **Actas y resoluciones Comité de Transparencia\_Informe de sesiones del Comité de Transparencia**, tal y como lo precisa la Dirección de Tecnologías en su Dictamen.

Toca el turno de abordar lo que el Sindicato expresa como informe con justificación que presentó ante el Instituto, a través del cual refiere sustancialmente que la denuncia es ambigua e incongruente, pues asegura haber recibido por parte de IZAI constancia de cumplimiento al 100% respecto a las obligaciones de transparencia, documento que adjunta en su informe, el cual obra en el expediente que nos ocupa.

Si bien es cierto, el sujeto obligado logra justificar que efectivamente el Instituto mediante documento enumerado como IZAI-VOT-168/2019, fechado el quince de enero del presente año, signado por el Pleno del IZAI emitió Dictamen a las obligaciones de transparencia, en el que informó que el Sindicato obtuvo un índice global de cumplimiento del 100% respecto del primer semestre del año 2019, también lo es, que la calificación del 100% obtenida por el sujeto obligado durante la verificación referida, a la fecha no garantiza que la información publicada en aquel momento mantenga esa calidad, ya que ésta se encuentra sujeta a una actualización permanente en donde incluso, sigue siendo el sujeto obligado a través de las claves exclusivas que se otorgan para ello, quien tiene la facultad y posibilidad de realizar modificaciones en cualquier momento a la información denominada "obligaciones de transparencia" ya publicadas.

En razón a lo anterior, se dio trámite a la presente denuncia, donde consecuentemente, la Dirección de Tecnologías del Instituto, mediante dictamen de fecha doce de febrero año dos mil veinte, informó a la Comisionada Ponente,

que el sujeto obligado tiene un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de cumplimiento de 72.73 % respecto de la fracción XXXIX del artículo 39 de la Ley**, relativo al formato **Actas y resoluciones Comité de Transparencia\_ Informe de sesiones del Comité de Transparencia** del primer semestre del 2019, lo que constituye un resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple a la fecha con la peculiaridad del 100%.

Al respecto, es importante precisar que las verificaciones se llevan a cabo con base en los parámetros que para ello establecen los Lineamientos técnicos; en dicha normatividad se han definido los formatos que se usan para publicar la información referida en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Bajo tales consideraciones, a efecto de precisar y tener mayor certeza del incumplimiento parcial del sujeto obligado, el Instituto considera pertinente plasmar el contenido íntegro del dictamen, en el cual consta con claridad y detalle los criterios observados, como enseguida se desprende:

**Criterios Sustantivos de contenido LTAIPEZ 2015-2017**

<b>Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Loreto</b>			
<b>Códigos de valoración : Cumplió totalmente = 1; Cumplió parcialmente = 0.5; No cumplió = 0; Justificado = Justificado</b>			
<b>Art. 39 - Fracción XXXIX. Actas y resoluciones del Comité de Transparencia</b>			
<b>Fecha de Inicio de la Verificación:</b>		<b>Fecha de Término de la verificación</b>	
12/02/2020		12/02/2020	
Criterios Sustantivos	<b>55%</b>		
Criterios Adjetivos	<b>100%</b>		
Obligación	<b>72.73%</b>		
Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 1. Ejercicio	Justificado		
Criterio 2. Periodo que se informa	Justificado		
Criterio 3. Número de sesión (por ej. Primera sesión ordinaria/ Primera sesión extraordinaria)	Justificado		
Criterio 4. Fecha de la sesión con el formato día/mes/año (por ej. 29/Mayo/2016)	Justificado		
Criterio 5. Folio de la solicitud de acceso a la información	Justificado		
Criterio 6. Número o clave de acuerdo del Comité (por ej. 001/SCT-29-01/2016)	Justificado		
Criterio 7. Área(s) que presenta(n) la propuesta	Justificado		
Criterio 8. Propuesta: Ampliación de plazo/ Acceso restringido reservada/ Acceso restringido confidencial/ Inexistencia de información/ Incompetencia/ Ampliación de plazo reserva	Justificado		



Criterio 9. Sentido de la resolución del Comité: Confirma; Modifica; Revoca	Justificado		
Criterio 10. Votación (por unanimidad o mayoría de votos)	Justificado		
Criterio 11. Hipervínculo a la resolución del Comité de Transparencia	Justificado		
Criterio 12. Ejercicio	Justificado		
Criterio 13. Periodo que se informa	Justificado		
Criterio 14. Fecha de la resolución y/o acta	Justificado		
Criterio 15. Hipervínculo al documento de la resolución y/o acta,	Justificado		
Criterio 16. Nombre completo del Presidente y de los integrantes del Comité de Transparencia del sujeto obligado para cumplir con las funciones establecidas en el Capítulo III, Título Segundo de la Ley General, independientemente de que su nivel sea menor al de jefe de departamento u homólogo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido), los cuales deberán guardar correspondencia con los publicados en la fracción VII (directorio)	Justificado		
Criterio 17. Cargo o puesto que ocupa en el sujeto obligado	Justificado		
Criterio 18. Cargo y/o función que desempeña en el Comité de Transparencia	Justificado		
Criterio 19. Correo electrónico oficial activo del Presidente y de los demás integrantes del Comité de Transparencia	Justificado		
Criterio 20. Ejercicio	Justificado		
Criterio 21. Número de sesión	Justificado		
Criterio 22. Mes	Justificado		
Criterio 23. Día	Justificado		
Criterio 24. Hipervínculo al acta de la sesión	Justificado		

#### Criterios Adjetivos LTAIPEZ 2015-2017

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 25. Periodo de actualización de la información: semestral	Justificado		
Criterio 26. La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	Justificado		
Criterio 27. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	Justificado		
Criterio 28. Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla	Justificado		
Criterio 29. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Junio/2016)	Justificado		
Criterio 30. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 16/Julio/2016)	Justificado		
Criterio 31. La información publicada se organiza mediante los formatos 39a, 39b, 39c y 39d, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido	Justificado		
Criterio 32. El soporte de la información permite su reutilización	Justificado		

#### Criterios Sustantivos de contenido LTAIPEZ 2018

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 1. Ejercicio	1		
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0.5	Requerimiento	Corregir el año que se informa en la fecha de término.
Criterio 3. Número de sesión. Por ejemplo: Primera sesión ordinaria, Primera sesión extraordinaria	0.5	Requerimiento	La justificación que se agrega en el campo nota, no fundamenta ni motiva la falta de información de este criterio
Criterio 4. Fecha de la sesión con el formato día/mes/año	0.5	Requerimiento	La justificación que se agrega en el campo nota, no fundamenta ni motiva la falta de información de este criterio
Criterio 5. Folio de la solicitud de acceso a la información	0.5	Requerimiento	La justificación que se agrega en el campo nota, no fundamenta ni motiva la falta de información de este criterio
Criterio 6. Número o clave de acuerdo del Comité. Por ejemplo:001/SCT-29-01/2016	0.5	Requerimiento	La justificación que se agrega en el campo nota, no fundamenta ni motiva la falta de información de este criterio
Criterio 7. Área(s) que presenta(n) la propuesta	0.5	Requerimiento	La justificación que se agrega en el campo nota, no fundamenta ni motiva la falta de información de este criterio
Criterio 8. Propuesta (catálogo): Ampliación de plazo/ Acceso restringido reservada/ Acceso restringido confidencial/ Inexistencia de información/ Incompetencia/ Ampliación de plazo reserva	0.5	Requerimiento	La justificación que se agrega en el campo nota, no fundamenta ni motiva la falta de información de este criterio
Criterio 9. Sentido de la resolución del Comité (catálogo): Confirma/ Modifica/ Revoca	0.5	Requerimiento	La justificación que se agrega en el campo nota, no fundamenta ni motiva la falta de información de este criterio
Criterio 10. Votación (catálogo): Por unanimidad de votos/ Por mayoría de votos/ Por mayoría de votos ponderados	0.5	Requerimiento	La justificación que se agrega en el campo nota, no fundamenta ni motiva la falta de información de este criterio
Criterio 11. Hipervínculo a la resolución del Comité de Transparencia	0.5	Requerimiento	La información que se agrega en los hipervínculos, a la resolución del Comité de Transparencia, no corresponde con el periodo que se informa.
Criterio 12. Ejercicio	Justificado		
Criterio 13. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Justificado		
Criterio 14. Fecha de la resolución y/o acta con el formato día/mes/año	Justificado		
Criterio 15. Hipervínculo al documento de la resolución y/o acta,	Justificado		
Criterio 16. Ejercicio	Justificado		
Criterio 17. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Justificado		
Criterio 18. Nombre completo del Presidente y de los integrantes del Comité de Transparencia del sujeto obligado para cumplir con las funciones establecidas en el Capítulo III, Título Segundo de la Ley General, independientemente de que su nivel sea menor al de jefe de departamento u homólogo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)	Justificado		
Criterio 19. Cargo o puesto que ocupa en el sujeto obligado	Justificado		
Criterio 20. Cargo y/o función que desempeña en el Comité de Transparencia	Justificado		
Criterio 21. Correo electrónico oficial activo del Presidente y de los demás integrantes del Comité de Transparencia	Justificado		
Criterio 22. Ejercicio	Justificado		
Criterio 23. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	Justificado		
Criterio 24. Número de sesión	Justificado		

Criterio 25. Mes	Justificado		
Criterio 26. Día	Justificado		
Criterio 27. Hipervínculo al acta de la sesión	Justificado		

**Criterios Adjetivos LTAIPEZ 2018**

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 28. Periodo de actualización de la información: semestral	1		
Criterio 29. La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	1		
Criterio 30. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	1		
Criterio 31. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	1		
Criterio 32. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	1		
Criterio 33. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	1		
Criterio 34. Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información	1		
Criterio 35. La información publicada se organiza mediante los formatos 39a, 39b, 39c y 39d, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido	1		
Criterio 36. El soporte de la información permite su reutilización	1		

Como se puede observar de lo anterior, se han resaltado de un color más oscuro los diez criterios que el sujeto obligado en la actualidad no cumple a cabalidad, los cuales corresponden a los criterios sustantivos de contenido LTAIPEZ 2018, específicamente el criterio 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11. La observación del criterio 2 está orientada a corregir el año que se informa en la fecha de término, mientras que la de los criterios 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 se concreta a las justificaciones, por último lo relativo a la observación del criterio 11, la cual consiste en que la información que se agrega en los hipervínculos a la resolución del Comité de Transparencia, no corresponde con el periodo que se informa.

Bajo tales circunstancias, el incumplimiento denunciado por el usuario \*\*\*\*\* resultó legalmente procedente, ya que derivado de la verificación producto de la denuncia que ahora se resuelve, cuyo resultado se emitió por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información en fecha trece del mes y año que transcurre, el sujeto obligado no tiene publicada información acorde a las especificaciones en los criterios antes resaltados.

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por

incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **FUNDADA LA DENUNCIA** presentada por el usuario \*\*\*\*\* , en virtud del incumplimiento parcial en la publicación de información. Toda vez que el sujeto obligado no publica información acorde a los criterios sustantivos de contenido LTAIPEZ 2018 (criterios 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11).

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá otorgar al sujeto obligado el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información de la fracción XXXIX del artículo 39 de la Ley, dentro del formato **Actas y resoluciones Comité de Transparencia\_ Informe de sesiones del Comité de Transparencia** del primer semestre del 2019. Lo anterior, conforme a las observaciones realizadas en los criterios sustantivos de contenido LTAIPEZ 2018 (criterios 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11) referidos en las páginas 5 y 12 de la presente resolución; bajo el apercibimiento que en caso de persistir el incumplimiento denunciado, se le notificará al superior jerárquico del servidor público responsable.

De igual forma se le apercibe, en el sentido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al (los) servidor (es) público (s) encargado (s) de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 68 y 190 de la ley de la materia.

Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado vía FIELIZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción XXXIX, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus

artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 1 y 13 el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-006/2020** interpuesta por el usuario **\*\*\*\*\***, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LORETO**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **DECLARA FUNDADA** la presente denuncia, en virtud del incumplimiento parcial en la publicación de información. Toda vez que el sujeto obligado no publica información de la fracción XXXIX del artículo 39 de la Ley, del formato **Actas y resoluciones Comité de Transparencia\_Informe de sesiones del Comité de Transparencia** del primer semestre del 2019, acorde a los criterios sustantivos de contenido LTAIPEZ 2018 ((criterios 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11).

**TERCERO.-** Se **INSTRUYE** al sujeto obligado Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Loreto, a través de su Titular **DAMIÁN JALIL CERVANTES ALFARO**, para que en un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que publique en la PNT información de la fracción XXXIX del artículo 39 de la Ley, dentro del formato **Actas y resoluciones Comité de Transparencia\_Informe de sesiones del Comité de Transparencia** del primer semestre del 2019. Lo anterior, conforme a las observaciones realizadas en los criterios sustantivos de contenido LTAIPEZ 2018 (criterios 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11) referidos en las páginas 5 y 12 de la presente resolución; bajo el apercibimiento que en caso de persistir el incumplimiento denunciado, se le notificará al superior jerárquico del servidor público responsable.

**CUARTO.-** A fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido,

informe a este Organismo Garante su cumplimiento; de igual forma, indique el (los) nombre (s) del (delos) titular (es) de la (las) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al (los) servidor (es) público (s) encargado (s) de cumplir con la presente resolución.

**QUINTO.-** Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado vía FIELIZAI.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-  
Conste.-----**(RÚBRICAS)**.

